Nº 3258

PROCEDIMIENTO : EJECUTIVO CIVIL

MATERIA : COBRO DE PAGARE

: BANCO DEL ESTADO DE CHILE ROL - 3503 2-2000 DEMANDANTE

RUT : 97.030.000-7

ABOGADO PATROCINANTE : JOSÉ SANTANDER ROBLES

RUT : 10.050.813-3

DEMANDADO : ESCOBAR SALAZAR ANGEL CUSTODIO

RUT : 6518121-5 Nº OPERACIÓN : 5202879

EN LO PRINCIPAL: Demanda Ejecutiva y solicita se despache mandamiento de ejecución y embargo: EN EL PRIMER OTROSI: Acompaña documentos con citación y solicita custodia. EN EL SEGUNDO OTROSI: Bienes para embargo y depositario; EN EL TERCER OTROSI: Patrocinio y poder, EN EL CUARTO OTROSI. Exhorto,-

MELACIONES DE SUNTIMON

high to take

7de4 | 23 FTV Fechua 15 11-2009

1 NOV TEEN

S. J. L.

ALEJANDRO MUÑOZ DANESI, abogado, domiciliado en San Diego nº 81, piso 3 de la comuna de Santiago, en representación del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, según consta de la escritura pública de mandato otorgada en la notaria de Santiago, de doña María Acharán Toledo, con fecha 25 de Agosto de 2008, cuya coma autorizada acompaño, domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins nº 1111, Santiago, a US con respeto digo:

En la representación que invisto vengo en deducir demanda ejecutiva por la suma de \$4.563.725 -pesos, más intereses y costas, en contra de ESCOBAR SALAZAR ANGEL CUSTODIO, ignoro profesión u oficio, damiciliado en ANCUD 01079 VILLA CHILDE, PUENTE ALTO Y SERRANO 14 SANTIAGO.

La presente demanda se funda en la circunstancia de que el Banco del Estado de Chile, es beneficiario del pagaré nº 1530740, suscrito por el demandado, con fecha 04 DE SEPTIEMBRE DE 2008, por la suma inicial de \$ 5.279.076 - pesos, más intereses del 1.54% MENSUAL, El pago de capital e intereses será en 48 cuotas mensuales, iguales y sucesivas, venciendo la primera de ellas el día 06 DE OCTUBRE DE 2008. Las cuotas siguientes hasta el pago de la última, vencerán el día 5 del mes correspondiente al servicio pactado. Las cuotas serán de \$157.199.- pesos cada una, salvo la última que será de \$157.221.- pesos, las que corresponderán al pago integro de los intereses devengados y la diferencia será de abono a capital.

Para el caso de no pago oportuno de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplimiento el deudor se obligó a pagar el interés máximo que regia a la techa de la mora, sin perjuicio de la facultad del banco para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuera. de plazo vencido. En el mismo instrumento se estableció también el carácter de indivisible de la obligación, liberándose al tenedor de la obligación de protesto, y constituyendo además